



Resolució del conseller de Turisme, Cultura y Deportes, a proposta del director general Cultura, de concessió, autorització y disposició del gasto de una subvenció nominativa a favor de la Fundació Joan y Pilar Miró en Mallorca para gastos destinados a actividades y proyectos propios y singulares y de promoción y difusión de la figura del artista Joan Miró y de la Fundació

En la fecha de la firma electrónica, el director general de Cultura ha formulado la siguiente propuesta de resolución:

Hechos

1. En fecha 22 de marzo de 1979, el Pleno del Ayuntamiento de Palma acordó la constitución de la Fundación Pública Municipal Pilar y Joan Miró en Mallorca. De acuerdo con sus estatutos, es una fundación cultural pública sin ánimo de lucro acorde con la idea creadora del sr. Joan Miró, con su progresiva intencionalidad social y su interés público.
2. La Fundación tiene por objeto el fomento y la difusión del conocimiento artístico, facilitando la labor creadora de futuros artistas, en íntima y constante colaboración con todos los sectores ciudadanos, superando los esquemas museísticos habituales con una realidad cardinal, dinámica, que explique vivencialmente la estética del arte contemporáneo. Promover el arte. Y la cultura en todas sus manifestaciones. Difundir las actividades artísticas en el municipio de Palma. Impulsar la creación artística, etc.
3. Algunas de sus funciones son custodiar, conservar y administrar los fondos patrimonial, documental, bibliográfico y artístico propio de la Fundació. Custodiar y conservar los fondos que puedan acogerse temporalmente como depósito o cesión temporal, con motivo de exposiciones u otros. Conservar el patrimonio arquitectónico que comprende el Edificio Moneo, el Taller Sert, Son Boter, la Casa del Dueño de Son Boter, el Taller de Litografía y el llamado "Territori Miró".
4. La Ley 11/2022, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears para el año 2023 establece una subvención nominativa a favor de la Fundació Joan y Pilar Miró en Mallorca por un importe de 60.000 € para a gastos destinados a actividades y proyectos propios y singulares y de

<https://vd.caib.es/1697016852727-714272563-618801469723540230>



promoción y difusión de la figura del artista Joan Miró y de la Fundación, entre otros, potenciar los proyectos artístico vinculados a los Talleres de Obra Gráfica de Joan Miró situados en la posesión de Son Boter y la financiación del programa de Premios y Becas Pilar Juncosa y Sotheby's.

5. En fecha 10 de mayo de 2023 la Fundación Joan y Pilar Miró en Mallorca solicita una subvención por importe de 60.000 € para llevar a cabo el proyecto Talleres de Obra Gráfica de Joan Miró, el programa de Premios y becas Pilar Juncosa y Sotheby's y los derechos de reproducción y reportaje fotográfico de la exposición "El Miró de Son Boter. El coste total del proyecto se cuantifica por la Fundación por un importe total de 68.486,10€.
6. Las actividades y proyectos por los que la Fundación solicita la subvención, se explican en la memoria justificativa que se adjunta con la solicitud y se concretan en los siguientes términos: Talleres de obra gráfica (Tres cursos en los Talleres de Obra Gráfica de Joan Miró para el año 2023: Taller de técnicas aditivas, taller de cerámica de inspiración oriental y taller de serigrafía). Premios y becas Pilar Juncosa & Sotheby's (Se trata de unos premios de gran importancia para el sector cultural y artístico donde se reciben candidaturas de más de 30 países distintos cada año. La convocatoria para el 2023 está dotada con 50.000 €, distribuidos entre premios y becas). Derechos de reproducción y reportaje fotográfico de la exposición «El Miró de Son Boter» (La exposición plantea una mirada al proceso creativo y las obras que salieron de Son Boter, un Miró muy diferente del Miró del Taller Sert. Se presentan 95 piezas y el eje vertebrador del discurso serán las fotografías históricas que irán acompañando a lo largo del recorrido y que ilustran esta integración de la obra en el taller de Son Boter).
7. De acuerdo con el artículo 7.1 a) del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, quedan exceptuados los principios de publicidad y concurrencia en esta subvención por tener asignación nominativa en la Ley 11/2022, de 28 de diciembre, de presupuestos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2023. Por tanto esto justifica el carácter singular de la subvención y la falta de convocatoria pública.
8. En fecha 10 de agosto de 2023 el director general de Cultura informa favorablemente sobre la tramitación de un expediente de subvención nominativa por importe de 60.000 € a favor de la Fundación Joan y Pilar Miró en Mallorca, con NIF G57753915, con cargo a la partida presupuestaria 21401.455A01.44509.00 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el año 2023, para gastos destinados a actividades y proyectos propios y singulares y de promoción y difusión de la figura del artista Joan Miró y de la Fundación.

<https://vd.caib.es/1697016852727-714272563-618801469723540230>



Adreça de validació:

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1697016852727-714272563-618801469723540230>

CSV: 1697016852727-714272563-618801469723540230

9. En fecha 14 de septiembre de 2023, el consejero de Turismo, Cultura y Deportes resuelve iniciar este expediente.
10. De conformidad con el artículo 10.3 de la Ley 11/2022, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears para 2023, no es necesario solicitar autorización previa al Consejo de Gobierno para las subvenciones con asignación nominativa en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
11. De acuerdo con lo que establece el artículo 11 del TRLS son obligaciones de la entidad: destinar la subvención a la finalidad para la que se concede; justificar la realización de la actividad y cumplir los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la subvención; someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero; aportar toda la información requerida; comunicar la solicitud u obtención de otras ayudas para la misma finalidad; acreditar que está al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado y la hacienda autonómica y con las obligaciones con la Seguridad Social; dejar constancia de la percepción y aplicación de la subvención en los libros de contabilidad o de registro; conservar los documentos justificativos; y reintegrar los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 44 de la Ley de Subvenciones.
12. La Fundación, tal y como establece el artículo 39.3 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, debe justificar la aplicación de los fondos, mediante la presentación de una cuenta justificativa. Esta cuenta justificativa debe contener la documentación que detalla el artículo 15.1 de la Orden de la consejera de Educación y Cultura de 1 de julio de 2009 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de educación y cultura.
13. El mismo artículo 15.1 c establece que se entenderán justificados todos los gastos que, conforme a derecho, se hayan devengado en la fecha máxima de justificación de la actividad, con independencia de que se hayan abonado o no a los acreedores correspondientes. En tal caso, en relación con las facturas que no se hayan abonado, desde el momento en que se reciban los fondos de tesorería, la Fundación dispondrá de tres meses para justificar que el pago de estas facturas se ha realizado.
14. Para que la Fundación tenga recursos para atender su funcionamiento ordinario y para adecuar la aportación a sus necesidades de tesorería, se propone, si la Fundación lo considera adecuado, que el importe de la subvención se fraccione mediante justificaciones parciales en el ejercicio . Así, existe la posibilidad de presentar varias cuentas justificativas en períodos fraccionados trimestrales o en períodos superiores.

<https://vd.caib.es/1697016852727-714272563-618801469723540230>



Adreça de validació:

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1697016852727-714272563-618801469723540230>

CSV: 1697016852727-714272563-618801469723540230

15. En caso de que la Fundación incumpla total o parcialmente sus obligaciones o compromisos, se podrá revocar la subvención según las condiciones establecidas en el artículo 43. 1 y 2 de Ley de subvenciones.
16. Procede el reintegro total o parcial de la subvención, tal y como establece el artículo 44, en caso de incumplimiento de la obligación de justificación o de justificación insuficiente y debe regirse por los criterios de gradación que establece el artículo 13 n , y en todo caso por el principio de proporcionalidad y también en el supuesto del importe recibido en exceso del coste de la actividad subvencionada (en el supuesto establecido en el artículo 20 de la Ley).
17. En lo que se refiere a esta subvención, no se trata de una ayuda de estado en el sentido en que se definen en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). Este artículo considera como tales las ayudas otorgadas por los estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones, y las declara incompatibles con el mercado interior en la medida en que afecten a los intercambios comerciales entre estados miembros.

Las actividades que realiza la fundación objeto de la ayuda cumplen con una finalidad eminentemente social y cultural, ya que tienen como objetivo la promoción de la cultura y las artes visuales. Además, se circunscribe dentro de un ámbito local que no puede falsear la competencia ni afectar a los intercambios comerciales entre los Estados miembros.

De hecho, este ámbito de intervención restringido no tiene ningún efecto sobre el comercio entre Estados miembros al implicar a una tipología de actividad y entidad que muy difícilmente puede atraer a usuarios o visitantes de ofertas similares en otros territorios o países.

18. La Dirección General de Cultura ha comprobado en la tramitación de este expediente el cumplimiento de los preceptivos requisitos de tener la condición de beneficiario de subvenciones, de estar al corriente de pago con las obligaciones tributarias de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y la Agencia Tributaria de las Islas Baleares (ATIB), y con las obligaciones con de la Seguridad Social.

Consideraciones jurídicas

1. Artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

<https://vd.caib.es/1697016852727-714272563-618801469723540230>



Adreça de validació:

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1697016852727-714272563-618801469723540230>

CSV: 1697016852727-714272563-618801469723540230

2. Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
3. De acuerdo con lo que prevé el artículo 7.1 a del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones (TRLR), no deben aplicarse los principios de publicidad y concurrencia cuando las subvenciones tengan asignación nominativa en los presupuestos del ente público que las concede.
4. Ley 14/2014, de 29 de diciembre, de finanzas de la comunidad autónoma de las Illes Balears.
5. Ley 11/2022, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el año 2023.
6. El artículo 32.2 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, establece el régimen singular de las subvenciones de importe fijo.
7. El artículo 25. b del Decreto 11/2022, de 11 de abril, por el que se regula el régimen de control interno que debe ejercer la Intervención General de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en lo que se refiere a la exención de fiscalización previa de las subvenciones nominativas citadas expresamente en las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma.
8. Decreto 12/2023, de 10 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, modificado por los Decretos 16/2023 y 17/2023.
9. Decreto 9/2023, de 10 de julio, de la presidenta de las Islas Baleares, por el que se dispone el nombramiento de los miembros del Gobierno de las Islas Baleares.
10. Decreto 59/2023 de 21 de julio por el que se nombra director general de Cultura de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes.
11. Resolución del consejero de Turismo, Cultura y Deportes de 27 de julio de 2023 por la que se establece la delegación de competencias y de firma en los órganos directivos de la Consejería y se determina su régimen de suplencia.
12. Orden de la consejera de Educación y Cultura de 1 de julio de 2009 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de educación y cultura.

<https://vd.caib.es/1697016852727-714272563-618801469723540230>



Adreça de validació:

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1697016852727-714272563-618801469723540230>

CSV: 1697016852727-714272563-618801469723540230

13. Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de junio de 2022 por el que se aplica la previsión del artículo 117.2 de la Ley de finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de fiscalización previa limitada.

Propuesta de resolución

Propongo al consejero de Turismo, Cultura y Deportes que dicte una resolución en los siguientes términos:

1. Conceder una subvención nominativa por importe de 60.000 € a favor de la Fundación Joan y Pilar Miró en Mallorca, con NIF G57753915, con cargo a la partida presupuestaria 21401.455A01.44509.00 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears por en 2023, para gastos destinados a actividades y proyectos propios y singulares y de promoción y difusión de la figura del artista Joan Miró y de la Fundación.
2. Autorizar y disponer el gasto por un importe de 60.000 € a favor de la Fundación Joan y Pilar Miró en Mallorca, con NIF G57753915, con cargo a la partida presupuestaria 21401.455A01.44509.00 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el año 2023, para gastos destinados a actividades y proyectos propios y singulares y de promoción y difusión de la figura del artista Joan Miró y de la Fundació.
3. Establecer en relación con la subvención las siguientes condiciones:
 - a) El beneficiario debe cumplir las obligaciones de los beneficiarios establecidas en el artículo 11 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.
 - b) Son gastos subvencionables los llevados a cabo desde el 1 de enero de 2023 hasta el 20 de noviembre de 2023. En caso de que no se ejecute toda la inversión prevista pero se hayan alcanzado los objetivos generales previstos, se debe pagar la parte proporcional a la inversión realmente ejecutada y justificada.
 - c) Esta justificación, previa al pago y por importe mínimo de 60.000 €, debe llevarse a cabo mediante una cuenta justificativa con una relación de las facturas y documentos acreditativos del gasto y de sus pagos. Sin embargo, se podrán realizar y acreditar estos pagos en un período máximo de tres meses después de haber recibido el importe de la subvención.

<https://vd.caib.es/1697016852727-714272563-618801469723540230>



Adreça de validació:

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1697016852727-714272563-618801469723540230>

CSV: 1697016852727-714272563-618801469723540230

d) Esta contribución económica debe quedar reflejada en los logotipos institucionales de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes en cualquier tipo de publicidad y en las publicaciones que se realicen, webs y material promocional.

e) El plazo para justificar el gasto finaliza el 30 de noviembre de 2023.

4. Notificar esta Resolución a la Fundación Joan i Pilar Miró a Mallorca.

Por todo ello, dicto la siguiente

Resolución

Manifiestar la conformidad con la propuesta de resolución y dictar su resolución en los mismos términos.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución -que agota la vía administrativa- se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el consejero de Turismo, Cultura y Deportes en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de haber recibido la notificación, de acuerdo con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. También se puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de haber recibido la notificación de la Resolución, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Palma, en la fecha de la firma electrónica

El director general de Cultura

Pedro Vidal Monserrat

Por delegación de competencias del consejero
de Turismo, Cultura i Deportes (BOIB 107/2023)

El director general que propone

Pedro Vidal Monserrat

<https://vd.caib.es/1697016852727-714272563-618801469723540230>



Adreça de validació:

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1697016852727-714272563-618801469723540230>

CSV: 1697016852727-714272563-618801469723540230



GOVERN
ILLES
BALEARS

DOCUMENT ELECTRÒNIC

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ

1697016852727-714272563-618801469723540230

ADREÇA DE VALIDACIÓ DEL DOCUMENT

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1697016852727-714272563-618801469723540230>

INFORMACIÓ DELS SIGNANTS

Signant

PEDRO VIDAL MONSERRAT

Director General de Cultura

Secretaria Autonòmica de Cultura i Esports

COMUNITAT AUTÒNOMA DE LES ILLES BALEARS

Data signatura: 11-Oct-2023 02:36:44 PM GMT+0200

"Data signatura" és la data que tenia l'ordinador del signant en el moment de la signatura

METADADES DEL DOCUMENT

Nom del document: Resoluci___CAST_concesi___n_y_AD_F._Joan_i_Pilar_Mir___SINCO_2023_7294.pdf

Data captura: 11-Oct-2023 02:37:00 PM GMT+0200

Les evidències que garanteixen l'autenticitat, integritat i conservació a llarg termini del document es troben al gestor documental de la CAIB

Pàgines: 8



Adreça de validació:

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1697016852727-714272563-618801469723540230>

CSV: 1697016852727-714272563-618801469723540230